



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 22 de noviembre de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 271 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

Solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito de contestación de las excepciones como medida provisional lo siguiente: *“Le conceda al demandante, de manera provisional, unos días en el mes de diciembre de 2021 y/o enero de 2022 mientras se dicta sentencia, que la otra oportunidad según lo dicho de la misma demandada en la contestación de la demanda, sería en julio un agosto del año 2022, fecha en la que habrían más de dos años y medio sin un relacionamiento presencial, y por la misma salud mental y afectiva del niño se hace necesaria esta medida urgente”*. Respecto a la anterior solicitud, se tiene que por informe de la trabajadora social adscrita a este juzgado, aún no ha podido realizar la visita social a la demandada, toda vez, que no cuenta con su número telefónico y le ha escrito al correo electrónico [jess\\_go\\_me@hotmail.com](mailto:jess_go_me@hotmail.com) sin respuesta alguna. Por ser fundamental la práctica de la visita social en comento antes de proveer sobre el decreto de la medida provisional solicitada, se abstendrá el despacho de decretarla, hasta tanto se realice la misma.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

2º Fijar el día 17 de febrero de 2022 las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas en la demanda y la contestación.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5° ESCUCHAR en declaración jurada a los señores JOSE FABIAN MESTRA, DIANA MARIA NORIEGA BORJA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6° ORDENAR valoración psicológica al señor CARLOS ANDRES VARGAS GARZON, con el fin de establecer sus habilidades parentales emocionales, sociales ocupacionales y concluir si tiene aptitudes e idoneidad psicológica para garantizar adecuadamente los derechos del niño. Oficiese al Instituto de medicina legal.

8° OFICIAR a la DIAN para que alleguen con destino a este proceso las declaraciones de renta del señor CARLOS ANDRES VARGAS GARZON correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020. Oficiese

9° ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

10° ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

11° ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
Original firmado por la titular  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ